



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 22 de agosto de 2023.
Al despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-
Lítem. Provéa.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU. Planeta Rica, veintidós (22) de
agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JAIRO QUINTERO RAMÍREZ
EJECUTADOS	JUAN ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ
RADICADO	2020 – 00132

Vista la nota secretarial y revisando el expediente se tiene que, por auto adiado 4 de
noviembre de 2022, se designó como curador Ad Lítem del ejecutado JUAN ALBERTO
MARTÍNEZ DIAZ al Dr. JORGE LUIS BARÓN VILLALBA.

Seguidamente, el mencionado curador fue notificado de la designación el día 22 de
noviembre de 2022, el cual, en fecha 23 de enero de 2023, no aceptó el cargo como Curador
Ad Lítem.

En lo concerniente a lo relacionado en el párrafo anterior, se hace necesario remitir a lo
dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se relevará del cargo al doctor JORGE LUIS BARÓN VILLALBA, y en su lugar se nombrará nuevo curador en su reemplazo.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al doctor **LUIS GABRIEL RICARDO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'070.817 y titular de la tarjeta profesional No. 18.399 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: Luis.ricardo.alvarez64@gmail.com; como curador Ad Litem de **JUAN ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ** en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio.

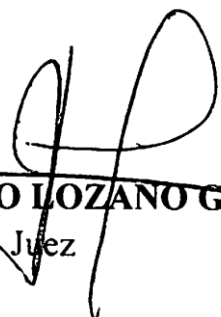
Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador Ad Litem al Dr. **JORGE LUIS BARÓN VILLALBA**. En su lugar **DESÍGNESE** al Dr. **LUIS GABRIEL RICARDO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'070.817 y titular de la tarjeta profesional No. 18.399 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: Luis.ricardo.alvarez64@gmail.com; como curador Ad Litem de **JUAN ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **COMUNÍQUESE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberán expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbd5e2f2457ac2acb15732753b924e22cfac957a04d62251679abf66b8168ca**

Documento generado en 22/08/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>